

Foll
378.4
4

013998



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

BUENOS AIRES
1968

6-5-68
Argentina



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

013999
SIG 101 378,4
LIB 4

ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Eja

05975

BUENOS AIRES
1968

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

VISTO:

Las elevaciones efectuadas por los señores Rectores de la Universidad de Buenos Aires; de la Universidad Nacional de Córdoba; de la Universidad Nacional de Cuyo; de la Universidad Nacional del Litoral; de la Universidad Nacional del Nordeste; de la Universidad Nacional del Sur; de la Universidad Nacional de Tucumán; de la Universidad Tecnológica Nacional y por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, de los respectivos proyectos de adecuación de los estatutos universitarios a las disposiciones de la Ley N° 17.245; y

CONSIDERANDO:

Que adecuados a lo dispuesto por la Ley N° 17.245, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación propone la aprobación de los respectivos ordenamientos;

Que de conformidad a lo prescripto por el artículo 121 de la Ley citada corresponde al Poder Ejecutivo aprobar los Estatutos Universitarios;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébanse los Estatutos de la Universidad de Buenos Aires, de la Universidad Nacional de Córdoba, de la Universidad Nacional de Cuyo, de la Universidad Nacional del Litoral, de la Universidad Nacional de La Plata, de la Universidad Nacional del Nordeste, de la Universidad Nacional del Sur, de la Universidad Nacional de Tucumán y de la Universidad Tecnológica Nacional, cuyos ejemplares rubricados en todas sus fojas forman parte integrante del presente decreto y se agregan al mismo por separado.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Guillermo A. Borda
José Mariano Astigueta

- f) Otorgar grados académicos, títulos habilitantes y de idoneidad;
- g) Establecer su régimen disciplinario, extensivo a los actos que puedan realizar los integrantes de la Universidad fuera de su ámbito y que afecten su orden y prestigio;
- h) Administrar y disponer de su patrimonio y de sus recursos, así como realizar los demás actos de gestión económica, jurídica y financiera necesarios para su desenvolvimiento;
- i) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones del país y del extranjero, participar en reuniones internacionales e integrar asociaciones universitarias del mismo carácter.

Art. 3º — La autonomía y la autarquía a que se refiere el artículo 2º no constituyen un obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto al mantenimiento del orden público y al imperio de la legislación común en el ámbito universitario.

Art. 4º — Las autoridades universitarias se abstendrán de formular en cuanto a tales, declaraciones políticas o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico.

Art. 5º — Para cumplir con sus fines la Universidad ejerce las siguientes funciones:

- a) Imparte educación general de nivel superior, estimulando y disciplinado la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada;
- b) Realiza investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel y estimula la creación artística;
- c) Prepara profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades de la Nación;
- d) Provee a la formación y al perfeccionamiento de docen-

tes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer;

- e) Organiza la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados;
- f) Contribuye, mediante publicaciones y todo otro tipo de actividad apropiada a la difusión y a la preservación de la cultura en el país;
- g) Estudia los problemas de la comunidad a que pertenece. Propone soluciones cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal.

Art. 6º — La acción de la Universidad se realiza con auténtico sentido social, al servicio de los intereses fundamentales de la Nación, se inspira para ello en los principios esenciales de nuestra tradición cultural y espiritual, fortaleciendo el respeto por la dignidad de la persona y sus derechos, contribuyendo al afianzamiento del espíritu cívico y de la conciencia nacional y atendiendo a las necesidades generales y regionales del país en estrecha vinculación con la realidad de su medio.

Art. 7º — En sus esfuerzos para aproximarse a los problemas de su medio y del país, la Universidad Nacional del Sur resguarda cuidadosamente la esencia de su función creadora, de tal manera que la urgencia de los problemas de orden práctico no afecten la calidad de la investigación científica. En tal sentido aspira a lograr una armónica coordinación entre la investigación pura y sus aplicaciones.

Art. 8º — En el ejercicio de la autonomía académica, la Universidad asegura a todo docente e investigador la libertad de exponer los contenidos de su disciplina e indagar en ella, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada.

Art. 9º — En la Universidad se podrá realizar el estudio y el análisis científico de los problemas sociales, ideológicos y políticos en los cursos y tareas de investigación correspondientes. En cambio, queda prohibido en los recintos universitarios, toda actividad que asuma formas de militancia, agitación, propaganda, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político.

TITULO II

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ACADEMICA

De los Departamentos, Institutos de Investigación, Escuelas de Graduados y Establecimientos de Enseñanza Secundaria

Art. 10º — La Universidad Nacional del Sur adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura departamental.

Esta tiene por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de materias afines y la comunicación entre los profesores y entre los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera una mayor cohesión a la estructura universitaria. Tiende, además, a lograr economía de esfuerzos y medios materiales.

Art. 11º — Los Departamentos son las unidades fundamentales de la enseñanza universitaria y ejercen su función mediante la docencia y la investigación. Se constituyen sobre la base de disciplinas afines.

Profesores Adjuntos

Art. 12º — Los Departamentos, según su especialidad, ofrecen los cursos que integran los planes de estudio de las carreras que se siguen en la Universidad, promueven la investigación y organizan seminarios y cursos de perfeccionamiento.